

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00040-A****SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

**Que**, el artículo 22 literal dd) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: *“La Autoridad Educativa Nacional definirá estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)”*;

**Que**, artículo 25 de la LOEI determina: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

**Que**, el artículo 67 de la norma ídem prevé: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”*;

**Que**, el artículo 69 literal h) de la LOEI establece las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Educación Educativa, entre otras: *“(...) h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)”*;

**Que**, el artículo 97 de la LOEI prevé: “(...) *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que corresponda hacerlo por solicitud de cambio (...)*”;

**Que**, el artículo 100 de la Ley ídem establece: “*La Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes. Se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional. Solamente se podrán inscribir a los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes, los aspirantes a ingresar a la carrera educativa pública que consten en el registro de candidatos elegibles*”;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-RLOEI prevé: “*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional*”;

**Que**, el artículo 262 del citado Reglamento establece: “*El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso, traslado y promoción en en la carrera educativa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”;

**Que**, en el artículo 271 del RLOEI determina: “*Los resultados de estas pruebas deben estar vigentes por dos (2) años. Las pruebas para ser candidato elegible serán gratuitas solo la primera vez que fueren rendidas, pero podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias, pagando el valor correspondiente fijado por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

**Que**, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional determina: “*Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos*”;

**Que**, el artículo 19 del citado Estatuto, en sus literales a), d) y j) dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, establece: “*a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación (...)* *d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...)* *j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema*

*educativo fiscal”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017 y sus posteriores reformas se establece la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”* que *“(...) regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y de la realización del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 445 de 06 de julio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SESEIB) *“(...) como una entidad adscrita al Ministerio de Educación con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa y financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad”;*

**Que**, el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo ordena que *“(...) La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, ejercerá las atribuciones de la actual Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación y del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales fusionado al Ministerio de Educación. Además de las atribuciones que se establezcan en los instrumentos que determinen su estructura orgánica y funcional (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *“DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00015-A de 16 de marzo de 2020, la señora Ministra de Educación suspende *“(...) los plazos y términos administrativos procedimentales que se encuentran conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación (...)”;*

**Que**, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0007-R de 17 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica resolvió “(...) *EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de agosto del 2020 inclusive (...)*”;

**Que**, a través de memorando No. MINEDUC-SDPE-2020-00704-M de 17 de agosto de 2020, la señora Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la señora Viceministra de Educación un informe técnico mediante el cual recomienda: “*En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de acuerdo a lo establecido, se recomienda incluir las reformas señaladas al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, de 20 de julio de 2017 (...)*”;

**Que**, mediante sumilla inserta de 21 de agosto de 2020, en el referido memorando No. MINEDUC-SDPE-2020-00704-M, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite correspondiente;

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

Expedir las siguientes **reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A de 20 de julio de 2017**

**Artículo 1.** – Agréguese a continuación del literal c) del artículo 4, el siguiente:

*“d. En el caso de los aspirantes interculturales bilingües deben contar con el certificado de suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad indígena correspondiente.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el tercer inciso del numeral 1 del artículo 5, por el siguiente texto:

*“Esta prueba no será aplicable a aquellos aspirantes que rindan por segunda o más ocasiones las pruebas de elegibilidad sujetas al procedimiento señalado en el Capítulo IV del presente Acuerdo Ministerial.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 5, el texto “y conocimiento de la lengua indígena” por “e interculturalidad”.

**Artículo 4.-** Sustitúyase los incisos primero y segundo del artículo 9, por el siguiente texto:

**“Elegibilidad de aspirantes para instituciones educativas interculturales bilingües.-** Los aspirantes que deseen participar en concurso de méritos y oposición para llenar vacantes en instituciones educativas interculturales bilingües en Distritos con predominancia de una nacionalidad indígena, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad indígena correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, autorizada por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

*El certificado de suficiencia en el idioma de un pueblo o nacionalidad indígena emitido por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tendrá una duración de 2 años y deberá estar vigente durante las etapas de elegibilidad y de méritos y oposición.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el primer inciso del literal b) del artículo 14, por el siguiente texto:

**“b) Experiencia docente.-** Se considera experiencia docente, aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fiscomisionales o municipales de educación inicial, básica, media y bachillerato y se calificará de la siguiente manera: ”

**Artículo 6.-** Sustitúyase el segundo inciso del literal c) del artículo 14, por el siguiente texto:

*“Los libros publicados deben estar registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)”*

**Artículo 7.-** Elimínese en el cuadro de puntajes del artículo 18, el siguiente texto: “/ prueba de saberes disciplinares”

**Artículo 8.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 18, por el siguiente texto:

**“a) Pruebas de conocimientos específicos.-** El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en la fase de elegibilidad, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación”.

**Artículo 9.-** Elimínese en el segundo inciso del literal b) del artículo 18, el siguiente texto: “Los resultados tendrán vigencia de 2 años.”

**Artículo 10.-** Sustitúyase en el primer inciso del artículo 19, el texto “cinco (5)” por “diez (10)”.

**Artículo 11.-** Agréguese a continuación del numeral 7 del artículo 19, los siguientes numerales:

**“8. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un**





*puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado.*

*El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo.”*

*“9. Los aspirantes elegibles que demuestren su condición de ex combatientes se les otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.*

*El documento que sustente esta condición debe ser cargado durante la etapa de inscripción del concurso de méritos y oposición y será validado por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo.”*

**10.** Los aspirantes elegibles residentes permanentes de la provincia de Galápagos se les otorgará 6 puntos adicionales como acción afirmativa, conforme Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento.

*El aspirante debe registrar y cargar su credencial de residente permanente durante la etapa de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.”*

**Artículo 12.-** Sustitúyase el texto del artículo 23, por el siguiente:

*“Art. 23.- **Apelación.-** Una vez publicada la resolución de ganadores, los participantes en concursos de méritos y oposición podrán realizar su apelación al ganador del concurso en el que participó si se siente perjudicado, presentando su solicitud motivada a través del sistema, lo que podrá determinar la declaración de un nuevo ganador en ese concurso, de ser el caso; lo que será notificado a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos y del Sistema de Información del Ministerio de Educación.”*

**Artículo 13.-** Sustitúyase el texto del artículo 27, por el siguiente:

*“Art. 27.- **Entrega de nombramientos.-** La Autoridad Educativa del nivel Zonal, a través de las entidades operativas desconcentradas, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro virtual en el Sistema de Información del Ministerio de Educación, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de aceptación.*

*Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el inicio año lectivo tanto en régimen Sierra-Amazonía, como en el régimen Costa-Galápagos.”*

**Artículo 14.-** Agréguese en la Disposición General Quinta como segundo inciso, el siguiente texto:

*“La entrega del listado de las vacantes docentes interculturales bilingües, será coordinada entre la Coordinación General de Planificación y la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.”*

**Artículo 15.-** Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Primera, las siguientes disposiciones generales:

**“DÉCIMA SEGUNDA.-** Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

*El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, durante la etapa de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.”*

**“DÉCIMA TERCERA.-** Para ocupar una vacante como docente en los concursos de méritos y oposición que se realicen en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera se aplicará además lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo.

*El aspirante debe registrar y cargar los documentos que acrediten su condición de residente en los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la etapa de postulación del concurso de méritos y oposición y será validado por las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación.”*

**“DÉCIMA CUARTA.-** Durante la etapa de inscripción los aspirantes deberán registrar y cargar si han sido declarados como beneficiarios de medidas de reparación por parte de la Comisión de la Verdad.”

*Este documento será validado por las áreas jurídicas de las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales de Educación y se analizará las acciones pertinentes de acuerdo lo resuelto por la Comisión de la Verdad”*

**Artículo 16.-** Agréguese a continuación de la Disposición Transitoria Tercera, las siguientes disposiciones transitorias:

**“CUARTA.-** Dentro del periodo de vigencia de la elegibilidad de los docentes que participaron en el concurso de méritos y oposición denominado “Quiero Ser Maestro 6”, no se considerará, el tiempo transcurrido durante la suspensión de plazos y términos emitidos por esta Cartera de Estado en el marco de la emergencia sanitaria, con el fin de precautelar los derechos de los docentes.”

**“QUINTA.-** Responsabilícese a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, para que en el plazo de cinco días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, remita a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la información que servirá de sustento para la convocatoria del proceso Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1”.

**“SEXTA.-** Los aspirantes elegibles del proceso Quiero Ser Maestro 6, que deseen participar en el proceso Quiero Ser Maestro Intercultural Bilingüe 1, previo a realizar su inscripción en el proceso deberán cumplir con el requisito señalado en el literal d) del artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial.”

**Artículo 17.-** Reemplácese en todo el Acuerdo Ministerial, en donde conste la denominación “Secretaría Intercultural Bilingüe” por “Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00065-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinte.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**